

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



Medellín, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2021 00571 00
PROCESO	Verbal (Nulidad Contrato Fiducia)
DEMANDANTE	NATALIA BOHORQUEZ YEPES
DEMANDADO	MENSULA S.A. Y OTROS
INSTANCIA	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS	Audiencia Art. 372, 373 C.G.P.
DECISIÓN	Fija Fecha audiencia
PROVIDENCIA	Interlocutorio 183

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **26 DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 AM**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos citados, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

(Arch. Dig. 08)

Pruebas solicitadas con la demanda y recorriendo el traslado a las excepciones.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados dentro de los términos y oportunidades legales, esto es, con la presentación de la demanda y además, que reúnan los requisitos formales. (Art.173 C.G. del P.).

Ahora bien, el art-. 82 del C. G. del Proceso establece los requisitos que debe contener la demanda y en su numeral 6, indica: "**La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte**", y para el caso en concreto, desde la presentación de la demanda en los numerales 2.2 y 2.3 del acápite de pruebas documentales de la demanda, solicita que se ordene lo siguiente:

1. A MENSULA S.A. aporte la copia del acuerdo privado suscrito con la CORPORACION CORVIDECO y el cual se menciona en el numeral sexto de los hechos y en el numeral sexto de las declaraciones de la escritura 8.033 del 21 de julio de 2011 de la Notaría 15 del Circulo de Medellín.

2. A la FIDUCIARIA ALIANZA, aporte el expediente completo del fideicomiso SAN NICOLAS del que fuera vocera, incluidos lo avalúos, informes económicos, constancias de pago, fechas de cesiones de derechos fiduciarios, documentos soporte aportados por los suscribientes y todo lo que componga dicho expediente.

Por lo anterior, en vista de que dichas pruebas fueron solicitadas dentro del debido término para ello y se encuentran acorde a la normatividad antes transcrita, se Decreta dicha prueba y se requiere a la Sociedad MENSULA S.A. y a la Sociedad FIDUCIARIA ALIANZA, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la documentación antes descrita.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme el Art. 198 del C.G. del P. se podrá interrogar a los codemandados.

C. INSPECCION JUDICIAL: En cuanto a la solicitud del decreto de la prueba **anticipada** de inspección judicial a las oficinas de la Fiduciaria Alianza S.A. y de la Sociedad Mensula S.A. se niega, de un lado, porque no existe normatividad que regula la llamada "prueba anticipada". De considerarse que es la extraprocesal, ésta supone que e practique por fuera ("extra") del proceso, lo que de suyo contraviene la solicitud en esta instancia. De otro lado, se niega la prueba por considerarse innecesaria conforme al Art. 236 del C.G. del Proceso, además porque los hechos pretendidos se pudieron verificar por otros medios de prueba.

D. DICTAMEN PERICIAL: Se niega la solicitud de dictamen pericial, por cuanto no cumple con los requisitos de que trata el Art. 226 Ib.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

MENSULA S.A.

(Arch. Dig. 17)

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE, Podrán interrogar al demandante, Conforme el Art. 198 del C.G. del P.

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

(Arch. Dig. 31)

OBJECION ACAPITE DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de Alianza Fiduciaria S.A. de no tener en cuenta las pruebas solicitadas en los numerales 2.2 y 2.3 de las pedidas por la parte demandante, se advierte que la solicitud cumple los requisitos formales y comporta una prueba pertinente, por lo que fue objeto de decreto en el acápite de pruebas documentales del demandante.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE, Podrán interrogar al demandante, Conforme el Art. 198 del C.G. del P.

CORPORACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO UNIDOS POR BELLO "CORVIECO" y JESUS OVIDIO MARULANDA

(Arch. Dig. 57)

A. INTERROGATORIO DE PARTE, Podrán interrogar al demandante, Conforme el Art. 198 del C.G. del P.

La audiencia que se llevará a cabo el día siguiente se hará por medio de la modalidad "**mixta**". Es decir, se realizará en la ya asignada Sala de audiencias Nro 13 ubicada en la Cra 52- Nro 42-73 piso 14 del Edificio José Felix de Restrepo a quienes

puedan comparecer de forma presencial. Los demás podrán participar virtualmente, advirtiéndoles que los problemas de conexión de quienes no asistan presencialmente, no servirán de excusa dada la posibilidad de comparecencia.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

MR

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8bc7e39cf8ac1569047d9d7edc2d8fa67ddb0c3ccb7ad85c8b31489b23c36**

Documento generado en 03/03/2023 11:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>